



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	765
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Bancoomeva S.A.
Demandado:	Jorge Eliecer Castillo Chaverra
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00068-00

El despacho con apoyo en lo reglado en Artículos 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 430 y 468 del Código de General del proceso y una vez estudiada la mencionada demanda, encontrando que fue elaborada conforme a las normas legales, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo ha solicitado la parte demandante.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de BANCOOMEVA S.A., en contra del señor JORGE ELIECER CASTILLO CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.483.893, mayor de edad y domiciliado en Buenaventura, por las siguientes sumas de dinero,

1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$239.844.616) m/cte.**, Por concepto del capital del pagaré No. 00000289955.
 - 1.1. Por los intereses corrientes sobre el valor adeudado por concepto de capital, desde el día 05 de enero de 2021, hasta el 27 de julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. (artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C. P.)
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera (artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C. P.), desde el 28 de julio de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al demandado señor JORGE ELIECER CASTILLO CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.483.893, como lo dispone el artículo 438 del Código

General del Proceso y en los términos indicados en el artículo 291 ibídem y el art. 8 del Decreto Presidencial 806 de 2020, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tiene.

TERCERO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales solicitadas.

CUARTO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble sujeto a registro con folio de matrícula 372-2092 descrito dentro del libelo genitor de la demanda, de propiedad del demandado JORGE ELIECER CASTILLO CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.483.893.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, comunicándole la medida para que sea registrada en el libro respectivo y se envíe certificación sobre la propiedad de ese tipo de inmueble.

Hecho lo anterior se libraré despacho comisorio con destino a **LA SECRETARIA DE COMISIONES CIVILES de la ALCALDIA DISTRITAL de BUENAVENTURA -SECRETARIA DE GOBIERNO** para lo pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.585.833 y portadora de la tarjeta profesional No. 286.143 C.S.J., conforme al mandato anexo al expediente.

SEXTO: AUTORIZAR a la señora HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.233.137 conforme lo solicitado para que realice la encomienda requerida por la peticionaria, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa4f6bd3046dbd377d02e5049fff2b382e7510b5b0859c3c35353783735469d**

Documento generado en 15/09/2021 12:08:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>